

BARTOLOMÉ DE LEDESMA Y SU *SUMA DE SACRAMENTOS*

MAURICIO BEUCHOT

Bartolomé de Ledesma nació en la madre patria, hacia 1524, en Niera, junto a Ledesma, Salamanca. Estudió en la universidad salmantina y entró a la Orden de Predicadores en el convento de San Esteban, donde profesó como fraile dominico el 19 de marzo de 1543. Salió tan aprovechado de sus estudios que pudo regir cátedras en algunos estudios generales de la Provincia de Castilla. Su hermano de hábito, Montúfar, que iba a ser arzobispo de México, le trajo como consejero en 1551. Colaboró muy estrechamente con el prelado, al punto de suplirlo varias veces en el gobierno de la diócesis. Dentro de la Orden el capítulo provincial de 1552 lo nombra ya lector de artes o filosofía en el colegio o estudio del convento de Santo Domingo de México. El 17 de junio de 1563, ante un claustro pleno, incluyendo el arzobispo, es incorporado como maestro en teología en la universidad, atendiendo a unas bulas del Maestro General confirmadas por el Papa. En 1565 se acepta su magistratura en teología dentro de la Orden por el capítulo provincial. Fue también calificador del Santo Oficio.

- Ledesma tomó parte muy activa en la constitución y fortalecimiento de la recién fundada Universidad de México; en ella adquirió los grados de artes y de teología y, habiendo enseñado en colegios de la Orden (por ejemplo el del convento de Santo Domingo, de México), pasó a regentar la cátedra de artes en dicha casa de estudios. En ella se recibió de doctor el 15 de abril de 1567. Ese mismo año, cuando fray Pedro de la Peña, O. P., fue nombrado obispo de Quito, Ledesma recibió la cátedra de prima de teología en la universidad mexicana. La desempeñó durante doce años, desde el 15 de abril de 1567 hasta el 6 de

febrero de 1582,¹ en que fue al Perú acompañando al virrey Martín Enríquez.

Ya el 14 de noviembre de 1566 la universidad le pide que lea la materia *De justitia et jure* de ocho y media a nueve y media de la mañana, a fin de que pudieran oír la también los que estudiaban derecho canónico, además de los teólogos. Entonces suplía al deán Alonso Chico de Molina, preso por orden del arzobispo en atención a estar involucrado en la conjura de Martín Cortés, segundo marqués del Valle. En 1567, como se dijo, Ledesma recibe la cátedra en propiedad, por haber salido desterrado el deán Chico. En ella propiamente sucede al p. Peña, su hermano de hábito. Siendo Ledesma profesor de teología, Montúfar le encargó que redactara un libro que ayudara a entender y aplicar los sacramentos en esas tierras de misión. Ledesma compuso así su obra *De septem novae legis sacramentis summarium*, que se conoce simplemente como *Summarium* o *Summa* de los sacramentos. Fue editada primeramente en México, por Antonio de Espinosa, en 1566, después en Pamplona en 1581 y por último en Salamanca, por Matías Guast, en 1585, muy corregida y aumentada. Un ejemplar se halla en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México. Hasta el presente, no ha sido traducida al español. Escribió otras obras, que naufragaron y se perdieron durante un azaroso viaje.² En 1574 Ledesma era prior del convento de Santo Domingo.³

¹ Cfr. C. I. Ramírez González, "Los dominicos en la Real Universidad de México, 1553-1617, antecedentes de la creación de la cátedra de Santo Tomás", trabajo en prensa en el que se utilizan datos del Archivo General de la Nación, Ramo *Universidad*.

² El cronista Dávila Padilla dice: "Escribió varias obras de las cuales sólo se publicó una, la famosa *Summa* de Ledesma; las otras quedaron en el fondo del mar cuando iban a España para su publicación. La *Summa* llamada *De septem Novae Legis Sacramentis Summarium*, se imprimió en casa de Antonio Espinosa y fue escrita, según declaración del mismo autor, por mandato del arzobispo Montúfar, al que pide protección y benignidad para la obra" (A. Dávila Padilla, *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores*, México, Editorial Academia Literaria, 1955, p. 266).

³ Lo menciona el cronista Plaza (C. B. de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1931, v. I, p. 72 y ss.; y Beristáin comenta: "Y dura aún la honorífica memoria de sus tratados *de Justitia et Jure*, que acudían a oír y escribir en la Universidad de México los estudiantes cursantes de las cátedras de leyes. El Sr. Ledesma fue sin duda discípulo en Salamanca de los Báñez, Medinas, etcétera. En un

En Perú, en la ciudad de los Reyes (Lima), regentó la cátedra de prima de teología durante dos años, de 1579 a 1581. Este último año fue nombrado obispo de Panamá. Estuvo sin embargo poco tiempo en tierras panameñas, o tal vez no estuvo allí, pues en seguida se le ascendió a obispo de Antequera (Oaxaca), en la Nueva España. Allí fundó un colegio —el de San Bartolomé— para estudiantes y clérigos pobres, nativos, esto es, indígenas. Y en la catedral erigió una cátedra de teología moral en la que perpetuamente se leyerá la *Suma de sacramentos* que había escrito cuando era profesor. Siempre la explicaría un dominico, según la disposición; la Orden presentaría los lectores, de los cuales el obispo elegiría a alguno. En 1585 asistió al tercer concilio provincial mexicano, tan importante y decisivo por los muchos problemas concretos de la conquista que allí se abordaron. Ledesma fue unos cuatro lustros obispo de Oaxaca. Murió allí, el miércoles de ceniza del año 1604.⁴

En este su célebre *Summarium*, Bartolomé de Ledesma estudia los sacramentos procediendo por dificultades o cuestiones, en lugar de proceder por capítulos directamente expositivos;⁵ pero desarrolla esas dificultades siguiendo una línea correctamente sistemática, de modo que presenta todo el material necesario para comprender la doctrina de los sacramentos. Trata primero de los sacramentos en general y luego de cada uno de los siete en particular.

En cuanto a los sacramentos en general, aborda los temas de las causas y constitutivos de los mismos y de sus efectos. Las causas constitutivas (material y formal) son la esencia de una cosa, por lo que respecto a ellas examina lo que compone esencialmente a un sacramento; así, estudia al sacramento como signo de las cosas sagradas. Establece que no sólo son signos, sino signos *sensibles* de la gracia, por lo cual requieren de cosas y de

catálogo ms. que tengo en mi poder de las elecciones del convento imperial de Santo Domingo de México se lee: 'Año 1574, Prior vigésimo nono Fr. Baltasar Ledesma'. Pero está sin duda equivocado por Baltasar el nombre Bartolomé" (J. M. Beristáin de Souza, *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1974, vol. 3, p. 111-112).

⁴ Cfr. E. Arroyo, *Episcopologio mexicano de la Orden de Predicadores*, en prensa.

⁵ B. de Ledesma, *Summarium*, Salmanticae, Haeredes Mathiae Gastii, 1585. Citaremos por esta edición, poniendo entre paréntesis, en el texto, el número de la columna.

palabras (columna 12). Pero pone buen cuidado en señalar que son determinadas palabras, que no deben cambiarse, ni añadirse ni quitarse, pues son las que la Iglesia ha establecido. Además, la existencia de los sacramentos se justifica porque son necesarios (en general, pero no todos para cada hombre) para la salvación. En efecto, ellos son las causas de la gracia aquí en la tierra y por ello deben examinarse sus efectos y el modo en que debidamente pueden producirse dichos efectos. Por ejemplo, resulta de capital importancia ver cuándo surten su efecto a pesar de los malos ministros y cuándo estos últimos impiden el beneficio de la gracia. Pues no sólo peca el mal ministro, sino aquel que, sabiendo que es malo, solicita de él los sacramentos (columnas 78 y siguientes). Y se discute la jerarquía de los sacramentos, llegando finalmente a la conclusión de que el principal de todos es la eucaristía, pero sin el bautismo no puede tenerse ninguno.

El primero de los sacramentos y sin el cual no se puede recibir otro alguno es el bautismo. En cuanto a él se explica que la mejor manera de efectuarlo es por ablución, pero también vale hacerlo por aspersión o por inmersión. Ledesma coloca la institución de este sacramento desde antes de la Pasión, cuando Cristo fue a Juan el Bautista para ser bautizado, pero añade que sólo es obligatorio después de la Pasión. El agua simple es la materia propia del mismo, y su forma es "Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo". Y no se puede omitir alguna de las tres Divinas Personas. Hay, por lo demás, varios bautismos: el de deseo (para el que, aun sin poder recibir materialmente el bautismo por agua, lo desea auténticamente, y así lo recibe realmente), el de sangre (es decir, el que recibe aquel que, sin haber sido bautizado por agua se convierte y aún da su sangre por Cristo) y el de agua (que es el normal). No se puede repetir el bautismo, y su ministro idóneo es el sacerdote o el diácono, pero en caso de peligro puede ser administrado por cualquier persona, incluso un infiel, siempre que lo haga dentro de los lineamientos de la Iglesia. El padrino no es necesario, y el bautismo no debe diferirse; obliga a todos y por ello hay que administrarlo sin dilación a los niños, y a los adultos después de ser catequizados. En el caso de estos últimos, se requiere la intención de ser bautizado; para los niños basta la intención de sus padres; pero no podrán bautizarse los niños antes de salir del útero materno. Por otra parte, los locos podrán ser

bautizados si desde niños han carecido del uso de la razón, y si lo fueron ya de adultos sólo si antes de perder el juicio tuvieron la intención de ser bautizados. El bautismo perdona tanto el pecado original como los actuales y da una gracia abundante al que lo recibe. Pero recibirlo con ficción anularía el bautismo, y si se administra o se recibe sin la correcta intención, no tiene efecto. Ledesma aborda el difícil problema de si la catequización debe preceder al bautismo —estaba pensando en la situación concreta de México, cuando muchas veces los indios eran llevados a bautizar masivamente y sin mucha preparación—, y sólo dice que debe ser “suficiente”. También alude a que el rito de exorcismo debe de alguna manera integrarse al del bautismo y preceder a la ablución.

La confirmación es tratada por Ledesma de manera breve pero completa. En cuanto a ella, alega que sí fue instituida por Cristo —como los demás sacramentos—, y que lo hizo en la última cena con sus apóstoles. El santo crisma es la materia y la forma son las palabras y gestos que la Iglesia ha dispuesto. Este sacramento imprime carácter, como efecto secundario, además de dar la gracia santificante. La da más que el bautismo e incluso más que los otros sacramentos, excepto el de la eucaristía. Debe administrarse a todos los bautizados, pero después de tener uso de razón. Se recomienda padrino, pero, al igual que en el bautismo, no es de la esencia del sacramento. El ministro apropiado es el obispo, pero puede delegar a los sacerdotes.

Viene en seguida uno de los sacramentos más ampliamente tratados por Ledesma en su obra, a saber, el de la eucaristía. Se examina cómo fue instituido por Cristo en la última cena, estableciendo cómo las especies materiales son el pan y el vino y como las formales se resumen en la fórmula consecratoria. Se analizan sus efectos, el principal de los cuales es la gracia en los que se preparan dignamente. Se ven las condiciones para que haya dignidad, tanto en el celebrante como en el que recibe el sacramento. Principalmente, se estudia cómo debe ser y actuar el ministro. También hay algunas cuestiones relativas al rito de este sacramento dentro del marco de la misa; los requisitos para que haya una buena misa son considerados, así como sus defectos; igualmente, se trata el precepto de oír misa los domingos y días festivos.

Otro sacramento abordado con mucho detenimiento es el de la penitencia por las especiales dificultades que encontraba en la evangelización de América. Recibe, en efecto, mucho cuidado por parte de Ledesma. En cuanto a él dice que seguirá el orden observado por Durando (de Saint Pourçain, O. P.), a saber, primero tratar de la penitencia como virtud y luego como sacramento, porque primero es la penitencia interior y luego la exterior. La penitencia, así, es el dolor de los pecados cometidos contra Dios. Si sólo fuera dolor de los pecados, no constituiría una virtud; pero, puesto que incluye la relación con Dios, no basta la sola caridad para contenerla y así constituye una virtud especial. Y, en cuanto dice relación estricta con Dios, es una virtud infusa y necesaria para la salvación, en vista de los pecados mortales.

En cuanto sacramento, la penitencia tiene como materia remota los pecados, como materia próxima el arrepentimiento y dolor de ellos, y como forma la expresión: "Yo te absuelvo... etcétera". Este sacramento es necesario para la salvación en vista de los pecados mortales y hay precepto divino sobre el sacramento en lo tocante a su forma, "aunque la materia de la penitencia interior debe durar toda la vida y la exterior también, pero según las disposiciones de la Iglesia. Por eso el sacramento de la penitencia debe repetirse, pero con la frecuencia que establece la Iglesia misma.

Ledesma aborda los efectos de la penitencia. Y el primero es que perdona todos los pecados de los hombres y sin ella no se pueden perdonar los mortales, en los casos normales (*i.e.*, en los casos no milagrosos, en los que Dios perdona directamente, o por el martirio, etcétera). En ello Ledesma sigue de cerca a Domingo de Soto y a Melchor Cano, según dice explícitamente, pero no se puede perdonar un pecado sin que se perdone otro. Además, "quitada la culpa mortal, se quita el reato de pena eterna" (columna 563); pero queda el reato temporal y algunas secuelas del pecado. Para quitar los pecados mortales es necesaria la penitencia expresa y formal, mas no se exige igual para los veniales. Y los pecados ya perdonados no vuelven con los nuevos; quedan sepultados para siempre. En cambio, por la penitencia se le restituyen al hombre la gracia y las virtudes que había perdido, y lo mismo las buenas obras mortificadas por el pecado.

Ledesma divide la penitencia en tres partes: contrición, confesión y satisfacción por los pecados. Y trata primero de la contrición, que es el dolor voluntario de los pecados, con el propósito de confesarlos y dar satisfacción por ellos. Siguiendo a Cayetano, asevera que todo el que tiene contrición en cuanto está de su parte, recibirá la gracia. Distingue la contrición de la atrición. La atrición es imperfecta, porque es el dolor de los pecados en vista del castigo, mientras que la contrición es el dolor de ellos por la culpa u ofensa hecha a Dios. Además, la contrición tiene siete condiciones, pues debe ser discreta, amarga, lacrimosa, premeditada, universal, íntegra y durable. Y la oportunidad de tener contrición es sólo el lapso de nuestra vida mortal. Porque en la otra vida no tendría fruto (por ejemplo en los condenados). Hay un célebre soneto atribuido a fray Miguel de Guevara, agustino mexicano, que parece expresar muy bien estas ideas de Ledesma, pues en sus palabras se nota la auténtica contrición:

No me mueve, mi Dios, para quererte,
 el cielo que me tienes prometido;
 ni me mueve el infierno tan temido
 para dejar por eso de ofenderte.
 ¡Tú me mueves, Señor! ¡Muéveme el verte
 clavado en esa cruz, escarnecido!
 Muéveme el ver tu cuerpo tan herido.
 Muéveme tus afrentas y tu muerte.
 Muéveme, en fin, tu amor de tal manera,
 que, aunque no hubiera cielo, yo te amara,
 y, aunque no hubiera infierno, te temiera.
 No tienes que me dar porque te quiera,
 porque, aunque cuanto espero no esperara,
 lo mismo que te quiero te quisiera.⁶

Pasa Ledesma al tema de la confesión. Sobre ella trata de su naturaleza y cualidades, de sus circunstancias, de sus efectos, sus defectos, del ministro y del sigilo sacramental. En cuanto a la naturaleza de la confesión, Ledesma señala que fue instituida por Cristo como necesaria, cuando confirió a sus apóstoles el poder de perdonar los pecados. La confesión no fue de ley natural, ni fue de ley escrita antes del evangelio, sino sobrenatural-

⁶ Recogido en J. J. Blanco, *La literatura en la Nueva España. Conquista y Nuevo Mundo*, México, Ediciones Cal y Arena, 1989, p. 172-173.

mente instituida por Jesucristo. Es de precepto para los fieles (según la ley de la Iglesia, al menos en la Cuaresma) y obliga en cuanto a los pecados mortales, no en cuanto a los veniales. Además, los mortales obligan a confesión no inmediatamente después de cometidos, pero no debe diferirse ésta, sobre todo cuando se prevé peligro de muerte.

Asimismo, la confesión obliga después del uso de razón, sin la cual no habría pecados. Y es que la confesión consiste en una consciente y responsable acusación de los pecados, pidiendo auténticamente la indulgencia por virtud de las llaves de la Iglesia. Por eso debe reunir los requisitos impuestos por ella, los cuales son dieciséis, y que solían expresarse en unos versos. En efecto, la confesión debe ser según lo dicen estos versos (columna 680):

*Sit simplex, humilis confessio,
pura, fidelis atque frequens,
nuda, discreta, libens, verecunda,
integra, secreta, lachrymabilis,
accelerata, fortis et accusans,
et sit parere parata.*

Existe la obligación de confesar íntegramente los pecados mortales, de corazón (o de pensamiento), de boca, de obra, de omisión o comisión, y esta integridad es de derecho divino. Y en todo su número no necesitan explicarse minuciosamente, sino lo suficiente para que el sacerdote pueda hacerse una idea de la persona. Por lo que hace a las circunstancias se deben explicar cuando son agravantes, ya sea que cambien o no la especie del pecado mortal. Y el confesor debe preguntar las circunstancias cuando le parezca conveniente. Se extiende entonces Ledesma exponiendo cómo debe el sacerdote ayudar al penitente con preguntas acerca de cada uno de los mandamientos. Lo hace de manera muy detallada y con ribetes de casuística. Agrega que el confesor debe instruir al penitente para sacarlo de la ignorancia invencible para él sin sus consejos. Cuando el penitente no comparte la opinión del confesor, éste último no está obligado a absolverlo. La confesión ha de ser secreta, por lo cual no obliga que se haga por escrito o por intérprete, incluso a veces así puede invalidarse (columna 752). El mudo puede hacerlo por escrito, pero no está obligado a ello. Y el que no habla la lengua

del sacerdote puede confesarse por intérprete, pero teniendo las cautelas del caso. Ledesma habla a continuación de las condiciones del ministro de la penitencia, haciendo hincapié en la guarda del sigilo de la confesión.

La tercera parte de la penitencia es la satisfacción. Es necesaria y sin ella la penitencia estaría incompleta. Consiste en extirpar las causas del pecado y no permitir que vuelva su sugestión. Ciertamente el hombre no podría satisfacer a Dios por el pecado en plan de igualdad, pero puede satisfacerlo de alguna manera haciendo lo que está de su parte. Un hombre no puede satisfacer por otro hombre, no por un pecado y no por otro, sino que con su actitud penitente puede satisfacer por todos sus pecados propios, debido a una merced de Dios. Y no se puede satisfacer fuera de la caridad, aun cuando después de esas obras se empiece a tener caridad. Y la principal satisfacción que debe hacerse es la penitencia que haya impuesto el confesor. El cual no la impone según su arbitrio, sino según los criterios establecidos por la Iglesia. De modo que si la penitencia es irracional, no necesita ser cambiada, simplemente no vale (columna 914); y, aun cuando sea razonable, otro confesor puede conmutarla, si hay una causa suficiente.

Habla después Ledesma de la potestad de las llaves espirituales en la Iglesia. Esa potestad sólo pertenece a Dios, pero la ha concedido y participado a su Iglesia. En efecto, Cristo la confirió a sus apóstoles. Pero no la dio sólo a Pedro en el pasaje de Mateo 16, donde le dice "Te daré las llaves del reino de los cielos", sino a todos los apóstoles, pues esto se añade en Mateo 18. Esa potestad la han tenido las autoridades de la ley natural y de la ley antigua de algún modo, pero después de Cristo ya no pertenece a los judíos, sólo a los cristianos, *i.e.* a los sacerdotes de la nueva ley. Pero no puede usarla cualquiera y de cualquier manera, sino según jurisdicción y puede "quitar la pena, no sólo eterna, tanto del daño como del sentido, sino también la temporal, ya en parte ya en todo" (columna 956).

Pasa en seguida a tratar de ciertos castigos especiales de la Iglesia, como la excomunión y la interdicción. La Iglesia tiene la potestad de excomulgar en cuanto al foro externo, porque ella no juzga de lo oculto. Inclusive hay causas que hacen nula la excomunión, cuando es injusta. No cualquier sacerdote puede excomulgar, sino sólo aquel que tenga esa jurisdicción (eso in-

cluiría, además del Papa, los obispos y algunos sacerdotes, a muchos otros que no son sacerdotes, pero son jueces; *cfr.* columna 1014). Pero nadie puede excomulgarse a sí mismo ni excomulgar a un superior, pues no tiene jurisdicción para hacerlo. La excomunión se distingue en mayor y menor. La mayor priva de la recepción de sacramentos y de la comunicación con los fieles. Sólo en ciertos casos de mucha necesidad puede comunicarse sin pecado con tales excomulgados. Ledesma dice que hay que preferir cualquier mal a comunicarse con ellos. Tampoco puede perdonar o absolver de excomunión mayor cualquier sacerdote, sino el confesor designado o incluso un juez laico que haya sido designado para ello. La excomunión menor es en la que se incurre en cuatro casos: por sacrilegio, por violencia a una comunidad eclesiástica, por simonía y por notoria fornicación o concubinato de un clérigo. Ella excluye de la participación pasiva en los sacramentos y de la elección pasiva canónica. De ella puede absolver cualquier párroco y cualquier sacerdote al que se dé jurisdicción. Y termina Ledesma la parte correspondiente al sacramento de la penitencia hablando de la interdicción, de sus efectos y de su dispensa.

Viene a continuación el sacramento de la extremaunción. Ledesma muestra cómo es un sacramento instituido por Cristo, aunque los luteranos lo nieguen. Pues cuando Jacobo (Santiago) habla de él: “¿Está alguien enfermo?, etcétera”, lo que hace es hablar de una cosa que ya era costumbre; pero fue instituido por Cristo, pues los apóstoles no podían establecer como sacramento sino lo que Jesús les hubiera ordenado. Sigue al Concilio Tridentino (columna 1101). El óleo es la materia del mismo, y su forma son las palabras “Por esta santa unción, y por su piísima misericordia, te perdone Dios lo que pecaste con la vista, etcétera”, de modo deprecativo; es decir, no como en el ritual Ambrosiano, que dice “unjo tus ojos, y tus oídos, etcétera”, de modo indicativo (columna 1105). El efecto de este sacramento no es perdonar el pecado original ni los mortales, ni principalmente los pecados veniales, aunque puede hacerlo; sino que ha sido instituido para remover los vestigios y debilidades de los pecados; y da la gracia, y aun tiene como efecto menos principal el restituir a veces la salud corporal. El ministro es el sacerdote y el destinatario es el enfermo adulto; no debe administrarse a sanos y a los enfermos sólo a los que están graves o en peligro

de muerte; no debe administrarse a los dementes de nacimiento, pues no tienen conocimiento ni deseo de él; sólo a los que en lapsos de lucidez lo pidan; puede darse a los niños bautizados, al tiempo que se les da el viático, aunque impropiaemente: es más propio de adultos. Aunque en algunas partes suelen ungir varios miembros, o todo el cuerpo, sólo hay que ungir los órganos de los cinco sentidos: ojos (por los pecados de la vista), oídos (por los pecados del oído), nariz (por los pecados y delicadezas del olfato), boca (por los pecados y delicadezas del gusto, no por los de la lengua o habla), y las manos (por los pecados y delicadezas del tacto). Este sacramento puede reiterarse en una recaída o en una nueva enfermedad, pero no en la misma.

Se trata después el sacramento del orden. La Iglesia es un todo ordenado y hay en ella varios órdenes. Y todos ellos han sido instituidos por Cristo (*i.e.* no sólo el sacerdocio, sino también las órdenes menores y mayores). La materia de este sacramento son los objetos que simbólicamente se entregan en cada orden. La forma son las palabras de la fórmula que se dice a cada orden en modo imperativo. Hay siete órdenes, cuatro menores (que no se dicen sagradas): ostiario, lector, exorcista, acólito; y tres mayores: subdiaconado, diaconado y presbiterado. Ledesma aclara que ni el episcopado ni aun el papado son órdenes diferentes del presbiterado, ni siquiera potestades de suyo más altas, sino en cuanto al oficio y jurisdicción (columna 1141). Son más bien dignidades. En cambio, las siete órdenes son verdaderos sacramentos. Negar que lo es el sacerdocio, sería herético; negar que lo son el diaconado y el subdiaconado, sería temerario; y las cuatro órdenes menores no son sacramentales —como lo sugieren muchos, incluso Domingo de Soto—, sino sacramentos. Todos ellos dan la gracia e imprimen carácter. El ministro de y que han roto con la Iglesia. Y debe administrarse a hombres adultos, no a mujeres ni a niños, pues se requiere el uso de la razón.

El último sacramento, el matrimonio, recibe un tratamiento amplio y dilatado por parte de Ledesma. Lo más notable en este tratado es la atención que se da a los impedimentos. El conocerlos es necesario para el ministro de dicho sacramento. En efecto, después de exponer que es la unión sagrada entre hombre y mujer, y que se requiere el consentimiento de ambos

—pues sin éste se anularía—, Ledesma declara, mostrando la prudencia y comprensión del pastor, que no ve pecado mortal en el uso del débito conyugal para procurarse delectación, sino sólo —en todo caso— venial (columna 1384). En cuanto a los impedimentos del matrimonio, resalta la situación de haber hecho votos religiosos, simples o solemnes, el haber recibido sacramento del orden, la consanguineidad y el parentesco carnal o natural. Agrega que el parentesco espiritual (padrinos de bautizo, confirmación, etcétera), impide también el matrimonio, pues es de la ley de la Iglesia, y el Papa puede dar dispensa, mas no el obispo (columna 1485). También trata del impedimento legal, del impedimento por frigidez, por “maleficio”, por incesto, por falta de edad, por ligamen, por disparidad de culto (pues en ese momento no se permitía el matrimonio de una persona católica con otra no católica, pero no por derecho natural ni divino, sino sólo por derecho eclesiástico, como lo establece en la columna 1532), y del impedimento por uxoricidio. Trata igualmente los vicios que impiden el matrimonio, aunque no dirimen el contrato, los cuales son cuatro: raptó de esposa ajena, bautismo del hijo propio para que el varón se separe de la mujer, la *interfectio presbyteri* y el matrimonio sacrilego con una mujer. De éstos, el incesto y el uxoricidio, considerados de un modo, impiden contraer matrimonio; pero, considerados de otro modo, también dirimen el contrato. Trata de las segundas nupcias, del divorcio por fornicación y de la bigamia.

En todos estos temas se ve la ingente erudición de fray Bartolomé, dominico estudioso y sabio, pero sobre todo la preocupación del obispo Ledesma por el pueblo del que era pastor. Quiso ser un hombre apostólico dedicado a servir a su gente en la administración de las más preciadas fuentes de la gracia, que son los sacramentos. Y lo hizo con cuerpo y alma, en la teoría y en la praxis; de modo eminente guió con su docta teorización la práctica adecuada del ministerio sacramental a esos pueblos que estaban recibiendo la evangelización: la buena nueva de la vida en Jesucristo. El obispo fray Bartolomé de Ledesma cumplió en su pensamiento y en su actividad el ideal dominicano de la contemplación que se entrega de manera concreta en el apostolado.

La *Summa* de sacramentos escrita por Ledesma se sitúa en la polémica que se dio entre franciscanos y dominicos acerca de

la evangelización. Los franciscanos estaban más preocupados por bautizar y administrar los otros sacramentos al mayor número de indígenas y en el tiempo más corto que fuera posible. Insistían más en la premura de convertirlos a la fe, dada la ingente cantidad de almas que encontraban. En cambio, los dominicos insistían en una preparación más cuidadosa y una profundización mayor en el conocimiento de los misterios del cristianismo como requisito para recibir los sacramentos. También hacían énfasis en la preparación, dado que sin ella la conversión corría el riesgo de ser superficial y poco duradera. Unos y otros veían aspectos diferentes y verdaderos del problema, pero daban preeminencia a un lado de la solución. Frente a un Motolinia, que decía quedar con los brazos cansados de bautizar indios rociándolos con el hisopo, ya Bartolomé de las Casas había protestado y había exigido una mayor preparación como condición para conceder los sacramentos. Ledesma parece continuar en esa línea, aunque también se le ve preocupado por no demorar tanto la aceptación de los indios en la Iglesia. Por eso escribió el *Sumario* de los sacramentos, para ayudar a los misioneros a conocer lo esencial de cada uno de ellos y poder así administrar correctamente los sacramentos, sin desviaciones ni excesos, y además enseñar a los indígenas lo necesario y suficiente para ser recibidos a los sacramentos sin tanta dilación, pero con un conocimiento conveniente de lo que estaban haciendo. De esta manera puede decirse que Ledesma logró una síntesis y punto intermedio en esa lid entre franciscanos y dominicos, para llegar a un equilibrio aceptable.